

SAN CARLOS, 30 de agosto 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N°2100088

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1° La solicitud de condonación, F. 2667, Rut N° [redacted], Folio N°2100088, presentada por la contribuyente [redacted], Rut N° [redacted], de fecha 30/08/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 77497537186; 7497538706; 7497540126; 7497541396; 7497542536; 749752536; 7497543586; 7497544776; 7497546156; 7497547916; 7497550606; 7497554336; 7497555926; 7497557656; 7497558656; 7497559926; 7497561006; 7497562196; 7497562976; 7497563876; 7497565156; 7497586906; 7497587496; 7497588986; 7497590266; 7497590976; 7497591576 y 7497592436.

2° Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés penal % de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes siguiente a aquel en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Juan Arredondo
Avendano

Firmado digitalmente por
Juan Arredondo Avendano
Fecha: 2022.08.30 12:46:40
-04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre